

CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

Servicio de asistencia letrada, asesoramiento jurídico y defensa en juicios

Expediente nº: 2024/408340/006-303/00001

Memoria Justificativa

Procedimiento: Contrato de *Servicios* por Procedimiento Negociado sin Publicidad

Asunto: Servicio de asistencia letrada, asesoramiento jurídico y defensa en juicios

Documento firmado por: El Alcalde Presidente

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Introducción y Situación actual. -

En el ámbito de la contratación pública los servicios jurídicos constituyen uno de los contratos típicos del sector público, recogidos expresamente tanto en el anexo IV de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, y como uno de los considerados servicios específicos o especiales relacionados en el anexo IV de la nueva Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 9 de noviembre).

Dentro de esta categoría se incluyen una relación de servicios de muy diferente naturaleza y que el vocabulario común de contratos (CPV) califica en tres grandes subcategorías que encuadra en los códigos 79110000-8 a 79140000-7:

- Representación en juicio
- Asesoría
- Documentación e información jurídicas

La propia directiva de contratación pública los define con más precisión y restringe los servicios jurídicos, concretamente los dos primeros (servicios de representación en juicio y asesoría) que son las actividades de abogacía ejercidas en concepto de prestación de servicios.

Los servicios prestados por abogados están regulados en España mediante un reglamento: el Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española.

La experiencia previa en trabajos similares está contemplada en la vigente legislación de contratos como un criterio de solvencia técnica:

Artículo 78.1. En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato. La LCSP establece como regla general que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad - precio y que esa mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

La ley considera como uno de los criterios cualitativos que se pueden utilizar, siguiendo fielmente la pauta establecida en la Directiva 24/2014, es:

2.º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

Servicio de asistencia letrada, asesoramiento jurídico y defensa en juicios

- Los contratos de servicios jurídicos de representación en juicio y la asesoría para la preparación de los mismos nunca se consideran sujetos a regulación armonizada.

Considerando lo establecido en los arts. 54.4 del R.D Legislativo 781/86 TRRL, 221.2 del R.D. 2568/86 ROF y 551.3 de la Ley 6/1985 LOPJ, se desprende el mandato de que las Entidades Locales sean representadas y defendidas en juicio por los letrados de los Servicios Jurídicos, a menos que designen abogado colegiado para tales fines.

En esta Entidad no existe un puesto de funcionario de carrera que tenga entre sus funciones la representación y defensa en juicio de esta corporación, en la mayoría de los procedimientos judiciales en que la misma ocupa la posición de demandante o demandado. Por lo que se viene contratando el servicio a través de contratos externos.

En este momento el Ayuntamiento tiene numerosos juicios, en distintas fases, pero, sobre todo, alguno de ellos reviste especial complejidad y relevancia económica para este Ayuntamiento, lo que hace necesario el servicio de letrado.

Los objetivos que se pretenden alcanzar con el contrato son la defensa de los intereses públicos por la importancia que tiene para la corporación por el elevado volumen económico de las reclamaciones que conllevan.

Pudiéndose causar un grave perjuicio en caso de no continuar con la llevanza de los procedimientos judiciales en los que además por imperativo legal, debe efectuarse pues el Ayuntamiento ocupa en la mayoría de ellos la posición de demandado.

El contrato referenciado anteriormente para los servicios jurídicos se realizó a un jurista de reconocido prestigio, con solvencia suficiente para el objeto del contrato, lo cual le hace especialmente adecuado para la defensa del Ayuntamiento de Serón en estos procedimientos que constituyen el objeto del contrato, puesto que el origen de los mismos provienen de las sentencias mencionadas anteriormente, lo que le hace un perfecto conocedor de la materia objeto de los mismos, requisito que hay que tener en cuenta dado el elevado volumen de los expedientes judiciales y los cortos plazos judiciales, ya que todos los procedimientos han sido iniciados y llevados a cabo por el despacho referenciado, estando cada uno de ellos en una fase judicial distinta que requieren una pronta actuación y un conocimiento previo de la materia.

La finalización del contrato que hace imposible la continuación de su trabajo en estos procedimientos y no pudiendo realizar nuevo Contrato menor, se plantea la necesidad de nueva contratación de los servicios jurídicos a persona o despacho con conocimiento previo del asunto en cuestión dada la perentoriedad de los plazos judiciales y la especial complejidad y relevancia económica,

2. Marco normativo

El Artículo 24 de la LJCA preceptúa que: " La representación y defensa de las Administraciones públicas y de los órganos constitucionales se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, así como en las normas que sobre la materia y en el marco de sus competencias hayan dictado las Comunidades Autónomas."

CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

Servicio de asistencia letrada, asesoramiento jurídico y defensa en juicios

Asimismo, el Artículo 551.3 de la LOPJ establece que: " (...) 3. La representación y defensa de las comunidades autónomas y las de los entes locales corresponderán a los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas Administraciones públicas, salvo que designen abogado colegiado que les represente y defienda. Los Abogados del Estado podrán representar y defender a las comunidades autónomas y a los entes locales en los términos contenidos en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y su normativa de desarrollo. (...) "

Por otra parte, el Art. 129 de la Ley de Bases de Régimen Local, aprobada por Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local establece que:

1. Sin perjuicio de las funciones reservadas al secretario del Pleno por el párrafo e) del apartado 5 del artículo 122 de esta Ley, existirá un órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del ayuntamiento."

Art. 168 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

3. Objeto del contrato

El contrato tendrá por objeto la contratación del Servicio externo, de **Servicio de Asistencia letrada, asesoramiento jurídico y defensa en juicios** de conformidad con lo establecido en los Pliegos de Prescripciones Técnicas que junto al de Cláusulas administrativas, rigen la presente licitación.

79110000-8 Servicios de Asesoría y representación jurídica

4. Análisis Económico.

Presupuesto base de licitación (máximo)				
Desglose de presupuesto	Importe neto	% IVA	Importe IVA	Importe total
Estimación consumo para el total de los 2 años iniciales previstos (sin IVA, sin ampliación 10%)	33.057,85 €	21	6.942,15 €	40.000,00 €
TOTAL PRESUPUESTO BASE	33.057,85 €		6.942,15 €	40.000,00 €
Valor estimado del contrato (Todos los importes sin IVA)				
		Importe sin IVA		
Presupuesto base de licitación (2 años)				33.057,85 €
Eventual prórroga (1 año)				16.528,92 €
Porcentaje máximo de modificación previsto (0%)				€
VALOR ESTIMADO TOTAL				49.586,77 €

CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

Servicio de asistencia letrada, asesoramiento jurídico y defensa en juicios

El Valor Estimado será de 49.586.77 € y Presupuesto base de licitación 33.057,85 €, para un total de 2 años y posibilidad de prórroga expresa de un año. Este importe ha sido calculado de conformidad con lo establecido en el art. 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

5. Análisis del Procedimiento

Justificación del procedimiento

Vista pues la necesidad del servicio de representación y defensa en juicio de esta Entidad local así como la falta de medios propios y/o externos para poder prestar adecuadamente el servicios en estos momentos por la causa sobrevenida también descrita en los antecedentes de esta memoria, y la complejidad y relevancia económica para el Ayuntamiento, de algunos de los procedimientos objeto del contrato, hallándose cada uno en una fase procesal, que exige una rápida respuesta y un amplio conocimiento del objeto de los recursos así como vistas las previsiones del Artículo 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP) que regula los supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad., estableciendo:” los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:

2.º Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.

b) En los contratos de obras, suministros y servicios, en los casos en que:

1.º Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119.

El citado procedimiento viene regulado en los art. 167 a 171 de la LCSP Concretamente el Artículo 166.1 establece.” En los procedimientos con negociación la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos.

CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

Servicio de asistencia letrada, asesoramiento jurídico y defensa en juicios

Y en el apartado 3 establece:” Los procedimientos con negociación podrán utilizarse en los casos enumerados en los artículos 167 y 168. Salvo que se dieran las circunstancias excepcionales que recoge el artículo 168, los órganos de contratación deberán publicar un anuncio de licitación”.

Por lo expuesto en el presente caso no procede anuncio de licitación previo y como ha quedado expuesto y motivado se opta por restringir la participación a un solo candidato recayendo la licitación tras negociar las condiciones del contrato.

Calificación del contrato

El presente contrato se califica como contrato de Servicios, según art. 17 LCSP.

División en lotes: NO

Se establece la no división en lotes, en la necesidad por esta Administración de tener localizados en un único gabinete jurídico todos los procedimientos judiciales de cualquier orden y ámbito judicial, a la vista de que la plantilla de personal de este Ayuntamiento de la cual depende el control, seguimiento y cumplimiento de los autos, requerimientos, remisión de expedientes, etc., que se efectúan por los órganos judiciales, dicha plantilla asciende al número de UN empleado público que se encarga de todos y cada uno de los expedientes judiciales de cualquier ámbito judicial: laboral, civil, contencioso-administrativo, penal.

Por lo cual, a fin de agilizar tareas y eficacia en la gestión de los expedientes generados por los procedimientos judiciales, se hace necesario que sea un gabinete jurídico y no varios el adjudicatario del servicio objeto del presente contrato, y en concreto el gabinete invitado al ser procedimiento negociado, por las causas antes expuestas.

Duración

El artículo 29 de la LCSP dispone que la duración deberá establecerse teniendo en cuenta:

- La naturaleza de las prestaciones,
- las características de su financiación
- y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

Siendo los plazos máximos de duración incluidas las prórrogas en los contratos de suministros, servicios y arrendamiento de bienes muebles 5 años incluyendo prórrogas.

Si bien la ley prevé que excepcionalmente, en los contratos de servicios, se podrá establecer un plazo de duración superior en una serie de supuestos entre los que NO se encuentra los de servicios de defensa jurídica, ya no existe en la nueva ley una norma como la del art. 308 del TRLCSP que establecía que los contratos para la defensa jurídica y judicial de la Administración tendrán la duración precisa para atender adecuadamente sus necesidades.

Por lo tanto, la duración del contrato tendrá la necesaria para cada procedimiento judicial no pudiendo exceder, incluida la prórroga de tres años como máximo.

CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

Servicio de asistencia letrada, asesoramiento jurídico y defensa en juicios

Criterios de negociación

Criterios objetivos:

- Asistencia presencial en el Ayuntamiento de Serón
- Relación de nuevos procedimientos judiciales contencioso-administrativos, por encima de los que ya están abiertos, durante la duración del contrato y que sean de especial complejidad.
 - De 10 a 15
 - De 16 a 20
 - A partir de 21
- Oferta económica.

Medios Electrónicos.

De conformidad con lo establecido en la normativa de contratación local los medios utilizados para la misma deberán ser electrónicos. En cumplimiento de lo anterior, el Ayuntamiento de Serón pondrá a disposición de todos los interesados la documentación contractual, a través del Perfil del Contratante de la Corporación.

Asimismo, se pone a disposición de los interesados, para la presentación de la documentación contractual, a través de la sede electrónica, la Oficina Virtual de Atención al Ciudadano, a través de la cual se podrá presentar la documentación contractual; accediéndose a la misma a través de la página web municipal www.seron.es.

Todo lo cual se informa, debiéndose de dar publicidad en los términos establecidos en la Ley 9/2017.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE